

RE: CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS - PROCESO 2018-00217

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa
<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/08/2021 16:14

Para: NOTIFICACIONES@FIDUAGRARIA.GOV.CO <NOTIFICACIONES@FIDUAGRARIA.GOV.CO>



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUTATAUSA-CUNDINAMARCA
CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Se acusa recibido.

Atentamente,

MARIA CRISTINA CUBILLOS M.

*Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Sutatausa Cundinamarca*

De: Notificaciones <Notificaciones@fiduagraria.gov.co>

Enviado: jueves, 19 de agosto de 2021 16:10

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Sutatausa
<jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS - PROCESO 2018-00217

Señores

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUTATAUSA

E-mail: jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 2 – 44, Piso 2°

Sutatausa – Cundinamarca

REFERENCIA: CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO: 2018 - 00217
DEMANDANTE: DIANA MARCELA PENAGOS AUSIQUE
DEMANDADO: FIDUAGRARIA S.A.

Cordial saludo,

De manera atenta y mediante el presente se remite memorial mediante el cual se aporta al Despacho Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos celebrado entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A. en posición propia, como titular y como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Fernando Parga y la Sociedad Inversiones Parga S.A.S.

Cordialmente,

NOTIFICACIONES
FIDUAGRARIA S.A.
MMD

Bogotá D.C.
VJSG- 0936

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUTATAUSA
E-mail: jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 2 – 44, Piso 2°
Sutatausa – Cundinamarca

REFERENCIA: CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO: 2018 - 00217
DEMANDANTE: DIANA MARCELA PENAGOS AUSIQUE
DEMANDADO: FIDUAGRARIA S.A.

MARTHA MILENA MARTINEZ DELGADO, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.129.543.968 de Barranquilla, portadora de la tarjeta profesional de abogado No 211.823 del C. S. de la J., obrando en este acto en calidad de apoderada especial de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – **FIDUAGRARIA S.A.**, Sociedad Anónima de economía mixta sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y legalmente constituida mediante escritura pública número 1199 de febrero 18 de 1992, por medio de la presente y de la manera más atenta me permito aportar al Despacho Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos, el cual se adjunta en este memorial.

De conformidad con lo antes expuesto me permito informar que el pasado 23 de abril de 2021 entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A. en posición propia, como titular y como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Fernando Parga y la Sociedad Inversiones Parga S.A.S. se suscribió Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos previo las siguientes consideraciones:

Que en el cuerpo de la escritura pública No. 5841, además de establecerse el título para la restitución y consecuente transferencia del derecho de dominio de los inmuebles fideicomitados al fideicomitente, es decir a la sociedad INVERSIONES PARGA S.A, igual se dispuso la cesión de los derechos litigiosos que estaban en cabeza de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A. en posición propia y como Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FERNANDO PARGA, todo de conformidad con estas consideraciones particulares acerca de los procesos judiciales en curso y referentes a los inmuebles con los Folios de Matricula Inmobiliaria Nos. 172-30258 y 172-29974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté:

1. Por sustracción de materia no cabe imputación de responsabilidad en contra de la **FIDUCIARIA** ni del **FIDEICOMISO FERNANDO PARGA CARRIZOSA** del cual fue su titular y vocero conforme a la ley mercantil, en particular respecto de invasiones anteriores, presentes o futuras sobre los inmuebles objeto de restitución.

2. Continuará el **FIDEICOMITENTE** ejerciendo la responsabilidad de la tenencia de los bienes; por tanto, es de su entera responsabilidad seguir asumiendo las contingencias procesales ante los jueces de la República y/o autoridades administrativas referidas a invasiones o perturbaciones, sin excluir cualquier pretensión anterior, presente o futura de poseedores, usurpadores o perturbadores, ya sea

que se trate de una persona natural o jurídica, independientemente de la razón o presunto derecho que se invoque.

3. Asumirá el FIDEICOMITENTE todas y cada una de las obligaciones tributarias nacionales, departamentales o municipales, o de cualquier otra índole, que graven los inmuebles objeto de restitución.

4. Aceptará la cesión de los derechos litigiosos existentes o los que llegaren a existir en contra de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. o del FIDEICOMISO FERNANDO PARGA CARRIZOSA, en especial aquellos que han recaído sobre los inmuebles objeto de restitución y en general con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del patrimonio autónomo.

Así las cosas y de conformidad con lo indicado en precedencia en la cláusula primera del referido contrato se estipuló que FIDUAGRARIA S.A. en posición propia, como titular y Vocera y Administradora del P.A. FERNANDO PARGA cedió a título gratuito a la SOCIEDAD INVERSIONES PARGA S.A.S. todos los derechos litigiosos que tenga o pudiese a llegar a tener en el proceso 257814089001-2018-00217 el cual cursa actualmente en su Despacho.

De igual forma en las cláusulas sexta y séptima se estipuló:

“CLAUSULA SEXTA. - GRATUIDAD. La presente cesión de derechos litigiosos es a título gratuito, tal como se señala en la cláusula primera, a partir del reconocimiento y manifestación de voluntad en tal sentido por parte del CESIONARIO, el cual siempre fue el tenedor de los bienes inmuebles restituidos en virtud de un comodato precario, amén que la misma es consustancial a la restitución de los inmuebles. De ahí que el cesionario reconozca y acepte que los asuntos relativos a la posesión irregular de los predios por parte de terceros, es totalmente ajena al CEDENTE en posición propia y, así mismo, en su condición de titular y vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FERNANDO PARGA.

CLAUSULA SEPTIMA.-FINIQUITO: FIDUAGRARIA S.A como titular y vocera del patrimonio autónomo FERNANDO PARGA, aun sin liquidarse, con fundamento en lo establecido en el artículo 1242 del Código de Comercio, cede a la sociedad INVERSIONES PARGA S.A los derechos litigiosos relacionados que pudiese tener en los procesos con radicado No. (i) (257814089001-2018-0218) (ii) (257814089001-2018-0217), todo a partir de las facultades conferidas en la escritura pública de restitución, y así mismo, de su inequívoca intención de desligarse de los procesos y dar finiquito a la existencia del PATRIMONIO AUTÓNOMO FERNANDO PARGA. ”

Que en atención a lo expuesto hasta este punto y como quiera que mediante escritura pública No 5841 de fecha 30 de diciembre de 2020 de la Notaria 27 del círculo de Bogotá, se restituyó a la sociedad INVERSIONES PARGA S.A en su calidad de Fideicomitente y Beneficiario, los inmuebles fideicomitidos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO FERNANDO PARGA identificados con los Folios de Matricula Inmobiliaria Nos. 172-30258 y 172-29974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté se solicita al Despacho:

1. Reconocer y tener al CESIONARIO – INVERSIONES PARGA S.A.S., para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los derechos litigiosos que le correspondan al cedente dentro del presente proceso.
2. En consecuencia, de lo antes expuesto se proceda con la desvinculación de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A. en posición propia, como

titular y como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo FERNANDO PARGA y se sirva reconocer como Sucesor Procesal a la Sociedad Inversiones Parga S.A.S.

ANEXOS

1. Copia simple del Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos.
2. Copia del certificado de Libertad y Tradición del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No.172-30258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.
3. Copia acta de liquidación del Contrato de Fiducia Mercantil del Fideicomiso Fernando Parga Carrizosa.

NOTIFICACIONES

Dirección para notificación de las partes:

-La demandante y su apoderado, de acuerdo con lo informado en la demanda.

-La demandada Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A. y el suscrito, recibiremos en la calle 16 No. 6 – 66 Piso 29 en la ciudad de Bogotá D.C. y en el buzón electrónico: notificaciones@fiduagraria.gov.co

Del Honorable Juez, con todo respeto,

(ORIGINAL FIRMADO)
MARTHA MILENA MARTINEZ DELGADO
C.C. 1.129.543.968 de Barranquilla
T.P. 211.823 del C.S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210225995239944447

Nro Matrícula: 172-30258

Pagina 1 TURNO: 2021-6182

Impreso el 25 de Febrero de 2021 a las 06:57:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 172 - UBATE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SUTATAUSA VEREDA: PALACIO

FECHA APERTURA: 26-12-1989 RADICACIÓN: 89-003183 CON: ESCRITURA DE: 21-12-1989

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GLOBO DE TERRENO,UBICADO EN LA PARTIDA DE CUNDINAMARCA,CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE TRES HECTAREAS OCHO MIL METROS CUADRADOS (3 HAS 8.000 MTS2)JUNTO CON SUS ANEXIDADES, USOS COSTUMBRES SERVICIOS Y SERVIDUMBRES.VEANSE LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES SOBRE DE ESTE INMUEBLE EN LA ESCRITURA # 899 DE FECHA 30-09-89 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE UBATE (ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1.984)

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

1.-JORGE MEJIA DIAZGRANADOS,ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA DIVISION CELEBRADA CON CARLOS IGNACIO BARRETO SCHMEDLING, Y FRANCISCO JAVIER BARRETO SCHEMDLING, SEGUN ESCRITURA 803 DE FECHA 13-10-87 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE UBATE ,REGISTRADA EL 28-12-87 AL FOLIO DE MATRICULA 172-0025.211 POR \$350.000.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE EL HOYUELO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

172 - 25211

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-12-1989 Radicación: 3183

Doc: ESCRITURA 899 del 30-09-1989 NOTARIA 1. de UBATE

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA DIAZGRANADOS JORGE

A: BARRETO SCHMEDLING GILLERMO JOSE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-03-1994 Radicación: 593

Doc: ESCRITURA 5141 del 31-12-1993 NOTARIA 45 de STAFE BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210225995239944447

Nro Matrícula: 172-30258

Pagina 2 TURNO: 2021-6182

Impreso el 25 de Febrero de 2021 a las 06:57:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRETO SCHMEDLING GILLERMO JOSE

A: PARGA CARRIZOSA FERNANDO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-09-1997 Radicación: 3196

Doc: ESCRITURA 5148 del 19-09-1997 NOTARIA 2. de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 CONFIDECOMISO MERCANTIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARGA CARRIZOSA FERNANDO

A: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO S.A.FIDEICOMISO MERCANTIL (VOCERA PATRIMINIO AUTONOMO)

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-03-2019 Radicación: 2019-1091

Doc: OFICIO 244 del 20-02-2019 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de SUTATAUSA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO 257814089001-2018-00217

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PENAGOS AUSIQUE DIANA MARCELA

A: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO S.A

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-02-2021 Radicación: 2021-475

Doc: ESCRITURA 5841 del 30-12-2020 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$42,724,000

ESPECIFICACION: RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL: 0155 RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL ESTE Y OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FERNANDO PARGA CARRIZOSA 8300536309

A: INVERSIONES PARGA S.A.S.

NIT# 8001249879 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 3

Nro corrección: 1

Radificación: C2019-137

Fecha: 25-04-2019

SE INCLUYE EN PERSONAS QUE LA FIDUCIARIA ACTUA COMO VOCERA DE UN PATRIMONIO AUTONOMO SEGUN DOCUMENTO INSCRITO. SI VALE. ART 59 LEY 1579 DE 2012



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210225995239944447

Nro Matrícula: 172-30258

Pagina 3 TURNO: 2021-6182

Impreso el 25 de Febrero de 2021 a las 06:57:31 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-6182

FECHA: 25-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JULIAN ANDRES HERNANDEZ GARCIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTÍA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A. E INVERSIONES PARGA S.A.S. CESIONARIO DE FERNANDO PARGA CARRIZOSA

Entre los suscritos, a saber:

(i) **MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, en condición de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, identificada con NIT 800.159.998-0, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que para los efectos del presente documento se denominará la “FIDUCIARIA”.

(ii) **JUAN JOSÉ PARGA PESCHACON** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.778.261, quien actúa en su calidad de Representante Legal de **INVERSIONES PARGA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida por escritura pública 762 del dos de abril de 1991 otorgada en la Notaria Treinta y cuatro (34) de Bogotá D.C., inscrita en la cámara de comercio el 09 de abril de 1991 bajo el Nro. 322619 del Libro IX, sociedad identificada con NIT. 800.124.987-9 y matrícula mercantil número 00447592, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien se para efectos del presente documento se denominará como EL FIDEICOMITENTE.

Quienes para efectos del presente documento nos denominaremos conjuntamente como “Las partes” acordamos celebrar la presente Acta de liquidación del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTÍA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FERNANDO PARGA CARRIZOSA IDENTIFICADO CON EL NIT 830.053.630-9**, junto con sus modificaciones y demás documentos que lo complementan, previas los siguientes:

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTÍA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A. E INVERSIONES PARGA S.A.S. CESIONARIO DE FERNANDO PARGA CARRIZOSA

PRIMERO. Que, mediante escritura pública número 5148 del 19 de septiembre de 1997 otorgada en la Notaria 2 del Circulo de Bogotá, entre Fernando Parga Carrizosa y La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - FIDUAGRARIA S.A., se suscribió Contrato de Fiducia Mercantil en Garantía cuyo objeto consistía en:

“(...) la constitución de un Patrimonio autónomo con los bienes inmuebles trasferidos por el FIDEICOMITENTE a la FIDUAGRARIA S.A, a título de FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE EN GARANTIA en virtud del cual FIDUAGRARIA S.A, obrará como administradora de los bienes descritos en este contrato y de los que en el futuro se llegaran a transferir al fideicomiso, para asegurar o garantizar las obligaciones futuras que el FIDEICOMITENTE y/o demás GARANTIZADOS designados por el FIDEICOMITENTE mediante Comunicación escrita), adquieran con cualquier entidad financiera y/o bancaria señalada por escrito por el FIDEICOMITENTE, quienes seran los ACREEDORES – BENEFICIARIOS a partir de la fecha de registro de este instrumento en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos).”

SEGUNDO. Que, el patrimonio autónomo se constituyó mediante la cláusula segunda de la citada escritura, así:

“(...) El patrimonio autónomo que en virtud del presente documento se constituye está conformado por los bienes inmuebles a que hace alusión el presente contrato las mejoras y las construcciones que se hagan en los mismos, así como el derecho exclusivo de la propiedad común respectiva y los bienes que posteriormente se le transfieran a FIDUAGRARIA S.A., para el desarrollo del presente fideicomiso. (...)”

Así mismo, mediante la cláusula tercera, se determinaron los bienes, así:

“(...) El fideicomitente transfiere a FIDUAGRARIA S.A., a título de fiducia mercantil irrevocable en garantía, la totalidad de los derechos reales, el dominio y la posesión de los siguientes bienes. 1. Un lote de terreno denominado ACARIGUA, ubicado en jurisdicción del municipio de Sutatausa, vereda de palacio, Departamento de Cundinamarca, inscrito en el catastro con el no. 00-0-009-0118 en mayor extensión que comprende el llano del cerrejal y comprendido dentro de los siguientes linderos: partiendo de la intersección de los linderos con las fincas de Fernando González García y Carlos Ignacio Barreto Achmeding en línea quebrada con dirección al occidente de una extensión de ciento ochenta metros y cerca por medio con el terreno LOS LOCALES de propiedad de Fernando Gonzáles García. Hasta llegar al centro del eje del tambre de la esquina o punto nororiental de la represa de ACARIGUA, de este punto y en una extensión de noventa metros, con rumbo suroccidente colindando

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTÍA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A. E INVERSIONES PARGA S.A.S. CESIONARIO DE FERNANDO PARGA CARRIZOSA

con las aguas de la represa ACARIGUA, de ahí con dirección noroccidente, en una extensión de noventa y cinco metros colindando con las aguas de la represa de ACARIGUA, por la parte interior del tambre de la misma, de este punto y con rumbo norte en extensión de noventa metros colindando con aguas de la represa de ACARIGUA hasta llegar a la mitad del eje del tambre de la misma, de aquí y con dirección occidente hasta llegar al camino que de la casajera conduce al predio PIEDRA HERRADA, de este punto y con rumbo sur en línea quebrada por el pie del cerro en una extensión de doscientos ochenta y ocho metros colindando con terrenos del lote PIEDA HERRADA, de propiedad de herederos del lote de Benigno Barreto, Pilar Barreto Velez, Guillermo José, Carlos Ignacio y Francisco Javier Barreto Schemending y el lote denominado LLANO DEL PINAL, de propiedad de Guillermo José, Carlos Ignacio y Francisco Javier Barreto Schemending, de aquí con rumbo al oriente en línea recta y en una extensión aproximada de sesenta y nueve metros con el predio denominado LLANO DEL PINAL de propiedad de Guillermo José Barreto Schemending y hermanos; en este punto en línea quebrada y con rumbo oriente norte en una extensión de trescientos trece metros con propiedades de Guillermo José Barreto Schemending, EL HAYUELO de aquí con rumbo oriente norte en línea recta en extensión de ochenta y cuatro metros, con el terreno de TRES PIEDRAS, de propiedad de Carlos Barreto S. y de aquí con rumbo occidente y en una extensión de treinta y cuatro metros, en línea quebrada con el terreno TRES PIEDRAS de propiedad de Carlos Barreto S. llegando así al punto de partida y encierra. Al mencionado inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-0029974, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ubaté (Cundinamarca).

2. Un lote de terreno denominado el HAYUELO, el cual hizo parte de uno de mayor extensión denominado el LLANO DEL CERREJAL, ubicado en la jurisdicción de SUTATAUSA, vereda del Palacio, Departamento de Cundinamarca, inscrito en el catastro con el No. 00-00-003.0246-000, el cual está demarcado por los siguientes linderos generales: partiendo de la intersección de los linderos de las fincas de Fernando González G. y Carlos Ignacio Barreto S. en línea quebrada con dirección al occidente en una extensión de 180 metros y cerca de por medio con terreno los OCALES de propiedad de Fernando González García, hasta llegar al centro del eje del tambre de la esquina o punto nororiental de la represa de ACARIGUA. Desde este punto y con una extensión de noventa metros con rumbo sur occidente colindando con las aguas de la represa de ACARIGUA de propiedad de Fernando González G., Guillermo José, Carlos Ignacio y Francisco Javier Barreto Schemending, de aquí y con dirección nororiental en una extensión de 95 metros colindando con las aguas de la presa ACARIGUA por la parte interior de la misma, de propiedad de los atrás anotados; en este punto y en dirección sur en línea quebrada por el pie del cerro en

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTÍA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A. E INVERSIONES PARGA S.A.S. CESIONARIO DE FERNANDO PARGA CARRIZOSA

una extensión de 288 metros colindando con terrenos del lote Piedra Herrada de propiedad de los herederos de Benigno Barret Ferro, Pilar Barreto Vélez y Guillermo José, Carlos Ignacio y Francisco Javier Barreto S y el lote denominado Llano del Pinal de propiedad de Pilar Barreto Vélez, herederos de Begnino y Carlos Barreto S. de este punto y en dirección sur-occidente y en una extensión de noventa y un metros con propiedad de Gustavo Rueda Osorio, de este punto y en línea quebrada con rumbo nororiente en una extensión de 330 metros con propiedades de Gustavo Rueda y compradores de Juan Bello, de este punto y con rumbo norte en extensión de 146 metros cerca de por medio con propiedades de Carlos Barreto S. del punto antes anotado en línea quebrada y con rumbo oriente-norte en una extensión de ochenta y cuatro metros con propiedades de Carlos Barreto S., cerca de por medio y de aquí con una extensión de treinta y cuatro metros en línea quebrada con rumbo occidente con el terreno tres piedras de propiedad de Carlos Barreto, llegando así al punto de partida donde encierra. Los linderos especiales son los siguientes: Partiendo del punto de intersección con el predio denominado tres piedras de propiedad de Carlos Barreto y el predio denominado Acarigua de propiedad de María Clara Quintero de Barreto, Guillermo José Barreto, Guillermo Eduardo Barreto Quintero y Joaquín Barreto Quintero, en línea quebrada con rumbo occidente y en una extensión de trescientos trece metros con el terreno denominado Acarigua de propiedad de María Clara Quintero de Barreto, Guillermo José Barreto S., Guillermo Eduardo Barreto Quintero y Joaquín Barreto Quintero, siguiente con el mismo rumbo en línea recta y en una extensión de noventa metros, con propiedad de Guillermo José, Carlos Ignacio y Francisco Javier Barreto S. cerca de por medio: en este punto y en dirección sur occidente con propiedades de Gustavo Rueda Osorio en una extensión de noventa y un metros de este punto en línea quebrada con rumbo nororiente en una extensión de 330 metros con propiedad de Gustavo Rueda Osorio y compradores de Juan Bello; en este punto y con rumbo norte en una extensión de ciento cuarenta y seis metros de por medio con el terreno tres piedras de propiedad de Carlos Barreto S. llegando así al punto de partida donde cierra. A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 172-0030.258 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Ubaté (Cundinamarca). Que de acuerdo al plano topográfico levantado y protocolizado con la escritura pública No. 54141 del 31 de diciembre de 1993 de la notaría 45 de Bogotá. La suma de los dos inmuebles arrojó una extensión superficial de ONCE (11) FANEGADAS con tres mil cuatrocientos cuarenta y seis punto treinta y ocho metros cuadrados (3.446,38 mt²) equivalente a novecientos setenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis punto treinta y ocho metros cuadrados (973.846,38 mts²). Lo anterior de conformidad con la escritura pública de compraventa No. 5141

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTÍA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A. E INVERSIONES PARGA S.A.S. CESIONARIO DE FERNANDO PARGA CARRIZOSA

de diciembre 13 de 1993 y con avalúo practicado por Roberto Collins & Co. En febrero de 1997. (...)

TERCERO. Que, por medio de la referida escritura fueron transferidos a título de fiducia mercantil los bienes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 172-30258 y 172-29974 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ubaté al FIDEICOMISO FERNANDO PARGA CARRIZOSA.

CUARTO. Que, de acuerdo con la cláusula décimo cuarta del contrato, las partes fijaron el valor del mismo así:

“(...) Para efectos de beneficencia y registro el valor del presente contrato asciende a la suma de DOCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$12.130.559), cuya cuantía se fija sobre las comisiones ciertas y determinadas generadas en desarrollo del presente contrato de Fiducia. (...)”

QUINTO. Que, las partes pactaron la duración del contrato mediante la cláusula décimo novena del mismo, así:

“(...) El presente contrato tendrá una duración que no podrá ser inferior al término para la cancelación total de las obligaciones garantizadas a cargo del fideicomitente y/o garantizado. Lo anterior sin perjuicio de la caducidad por no utilizar el contrato de fiducia dentro del término señalado. (...)”

SEXTO. Que, la tenencia y custodia de los referidos inmuebles estuvo a cargo del señor Fernando Parga Carrizosa en virtud del Contrato de Comodato suscrito entre la Fiduciaria y el Fideicomitente el 24 de septiembre de 1997.

SÉPTIMO. Con el fin de garantizar las obligaciones contraídas por el fideicomitente, la fiduciaria expidió los certificados de garantía mencionados a continuación:

BENEFICIARIO	CERTIFICADO	FECHA DE EXPEDICIÓN	VALOR	ESTADO
CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN	180-1	2/10/1997	\$ 140.000.000,00	VENCIDO
CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN	180-2	8/10/1997	\$ 150.000.000,00	VENCIDO
BANCO UCONAL	180-3	8/10/1997	\$ 300.000.000,00	VENCIDO
CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN	180-4	29/04/1998	\$ 40.000.000,00	VENCIDO

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTÍA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A. E INVERSIONES PARGA S.A.S. CESIONARIO DE FERNANDO PARGA CARRIZOSA

OCTAVO. Que el FIDEICOMISO FERNANDO PARGA CARRIZOSA no se encuentra garantizando obligaciones, ni del fideicomitente ni de la sociedad Inversiones Parga S.A.S con terceros, en particular por la ocurrencia del fenómeno prescriptivo conforme a lo previsto en el Código Civil, de conformidad con el análisis efectuado por el asesor externo ZASIMM S.A.S., de la Fiduciaria a través de concepto emitido el 30 de abril de 2020, donde precisa, “(...) si la fiduciaria no ha liquidado el contrato de fiducia en garantía sobre la premisa de que ello solo es procedente cuando se tenga certeza plena acerca de haber cancelado ya el fideicomitente las obligaciones incorporadas a los títulos valores que dieron lugar a la expedición de los certificados de garantía , los cuales si bien no se conocen pero están proyectados con instalamentos de 100 cuotas presumiblemente mensuales y referidos probatoriamente en los certificados de garantía No 180-1, No 180 -2, No 180 -3 y No 180 – 4, ello significa que FIDUAGRARIA se ha excedido y sigue excediéndose en el cumplimiento mismo de sus obligaciones profesionales, pues una formalidad precautelativa, como en efecto lo es la obtención de los certificados de paz y salvo cuyo contenido sustrae de manera plena las contingencias asociadas a reclamaciones futuras de cualquier posible acreedor, paradójicamente, ese temor a no querer asumir ningún tipo de riesgo, lleva o conduce a la fiduciaria a superar lo razonable conforme a las normas de la propia práctica fiduciaria y a continuar atada a este inoperante fideicomiso, en particular al abstenerse de reconocer que veinte años o más de no reclamación conducen necesariamente a pensar que las obligaciones que el fideicomitente adquirió en su momento con terceros acreedores están ya prescritas (...).”

NOVENO. Que, mediante documento privado del 29 de julio de 2015, el señor Fernando Parga Carrizosa cedió su posición contractual como Fideicomitente y beneficiario dentro del FIDEICOMISO FERNANDO PARGA CARRIZOSA a favor de la sociedad PARGA Y CIA S.C.A. hoy INVERSIONES PARGA S.A.S, la cual fue notificada a la Fiduciaria el día 30 de julio de 2015.

DÉCIMO. Que en virtud del fallecimiento del señor Fernando Parga Carrizosa, la compañera permanente de éste, inició diversos procesos de pertenencia ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Sutatausa, a los cuales les fueron asignados los radicados No. 2018-00217 y 2018-00218, para adquirir por prescripción adquisitiva el derecho de dominio, sobre los inmuebles fideicomitados identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria Nos. 172-30258 y 172-29974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTÍA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A. E INVERSIONES PARGA S.A.S. CESIONARIO DE FERNANDO PARGA CARRIZOSA

UNDÉCIMO. Que en virtud del Acuerdo suscrito entre el Fideicomitente y la Fiduciaria para la defensa y protección de los bienes que conforman el FIDEICOMISO FERNANDO PARGA CARRIZOSA, Inversiones Parga SAS en su calidad de Fideicomitente ejerce la defensa del Patrimonio Autónomo en los referidos procesos, los cuales de conformidad con lo manifestado en la comunicación de septiembre de 2020 suscrita por el Fideicomitente:

“(...) Como titular del derecho de dominio a título fiduciario, FIDUAGRARIA S.A. cederá cualquier derecho litigioso que exista sobre los inmuebles y hará mención en la escritura pública de restitución lo que fuere pertinente para garantizar la sucesión procesal en cualquier tipo de proceso que exista, ya sea que se dirija contra los inmuebles y por consiguiente contra el patrimonio autónomo del cual es titular y vocera FIDUAGRARIA (...).”

DUODÉCIMO. Que, mediante comunicación de septiembre de 2020, el Fideicomitente solicitó:

“(...) se concrete y materialice jurídicamente el acto cuyo contenido formalice la restitución los bienes fideicomitados identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 172-30258 y 172-29974 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ubaté y la consecuente liquidación del fideicomiso denominado PATRIMONIO FERNANDO PARGA CARRIZOSA cuyos costos y gastos generados en dicha restitución, serán asumidos por la sociedad que represento (...).”

DECIMOTERCERO. Mediante Escritura Pública No. 5841 de fecha 30 de diciembre de 2020 de la Notaria 27 de Bogotá – debidamente registrada, se realizó la restitución a título de fiducia mercantil de los predios identificados con las matrículas inmobiliarias No. 172-30258 y 172-29974 a la sociedad INVERSIONES PARGA S.A.S. – Fideicomitente.

DECIMOCUARTO. El fideicomitente no se registran deuda por comisiones fiduciarias, tal como se evidencia en el paz y salvo, por el área de contabilidad y cartera.

DECIMOQUINTO. Mediante oficio VAN-303 de fecha 11 de mayo de 2012 identificada con consecutivo de salida VAN 2012-14000-0008, la Fiduciaria envió al Fideicomitente de manera física la Rendición Final de Cuentas del Patrimonio Autónomo con corte al 31 de marzo de 2012, a la cual se le dio alcance mediante oficio VNO-3476 de fecha 13 de abril de 2021 con corte al 31 de marzo de 2021, identificada con consecutivo de salida 02-

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTÍA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A. E INVERSIONES PARGA S.A.S. CESIONARIO DE FERNANDO PARGA CARRIZOSA

003219-13042021, la cual fue recibida y aceptada por este mediante correo electrónico de fecha 23 de abril de 2021.

DECIMOSEXTO. Que, la Jefatura de contabilidad y fideicomisos, mediante correo electrónico remitió la “Certificación de Paz y Salvo para la Liquidación de Negocios” que forma parte integrante de la presente Acta, hace constar que: “(...) *una vez revisadas las cuentas bancarias del fideicomiso, este no presenta partidas conciliatorias pendientes de identificar y legalizar. Certificando así que a la fecha se han cancelado las cuentas bancarias del negocio de la referencia (...)*”.

DECIMOSÉPTIMO. Que, la Gerencia de Fondos de Inversión Colectiva, mediante correo electrónico remitió la “Certificación de Paz y Salvo para la Liquidación de Negocios” que forma parte integrante de la presente Acta, hace constar que: “(...) *certifica que a la fecha se han cancelado los encargos fiduciarios del negocio de la referencia (...)*” certificando que el fideicomiso no tiene encargos activos en FIC.

DECIMOCTAVO. Que, la Dirección de Contabilidad y Cartera, mediante correo electrónico remitió la “Certificación de Paz y Salvo para la Liquidación de Negocios” que forma parte integrante de la presente Acta, hace constar que: “(...) *Una vez revisados el balance de prueba de la Sociedad Fiduciaria, no presenta cuentas por pagar al fideicomiso de la referencia. (...)*”

DECIMONOVENO. Que, la Jefatura Tributaria de la Fiduciaria, mediante correo electrónico remitió la “Certificación de Paz y Salvo para la Liquidación de Negocios” que forma parte integrante de la presente Acta, hace constar que: “(...) *Una vez revisado el balance de prueba del negocio de la referencia, éste no presenta cuentas por pagar por concepto de impuestos de carácter nacional, departamental y territorial. Por otra parte, el balance de prueba del negocio cuenta con ingresos, lo cual lo hace susceptible al cálculo de Retención a Título de Industria y Comercio ICA y a Retención en la Fuente por Utilidades, si fuera necesario liquidarse o al finalizar el periodo. De igual forma, se revisó el balance de prueba de la Sociedad Fiduciaria a la misma fecha de corte, sin evidenciar cuentas por cobrar o cuentas por pagar de carácter tributario. (...)*”.

VIGÉSIMO. Que, la Jefatura de Asuntos Judiciales de la Fiduciaria, mediante correo electrónico remitió la “Certificación de Paz y Salvo para la Liquidación de Negocios” que

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTÍA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A. E INVERSIONES PARGA S.A.S. CESIONARIO DE FERNANDO PARGA CARRIZOSA

forma parte integrante de la presente Acta, hace constar que “(...) *Una vez revisados los archivos de esta dependencia, si se evidencia la existencia de proceso judicial a favor o en contra de FIDUAGRARIA S.A. por cuenta de la administración del fideicomiso de la referencia.*

Observaciones: Se deja constancia que en contra del fideicomiso P.A. FERNANDO PARGA CARRIZOSA a la fecha de expedición del presente paz y salvo, se registran dos procesos judiciales iniciados por la señora DIANA MARCELA PENAGOS AUSIQUE, en los cuales encuentra vinculada la Sociedad tanto en posición propia y como vocera y administradora del P.A., los cuales se relacionan a continuación:

1. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA No. 2018-00217-

DEMANDANTE: DIANA MARCELA PENAGOS AUSIQUE.

ULTIMA ACTUACIÓN: Mediante auto del 27 de enero de 2021 el Juzgado 49 de Pequeñas Causas de Competencia del Distrito Judicial de Bogotá rechazó la demanda y ordenó remitir el proceso a los Juzgados Civiles, Municipales o Promiscuos Municipales del Municipio de Sutatausa. A la fecha no ha sido sometido a reparto el proceso.

2. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA No. 2018-00218-

DEMANDANTE: DIANA MARCELA PENAGOS AUSIQUE-

ULTIMA ACTUACION: Mediante auto del 23 de noviembre de 2020 el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá resolvió proponer el conflicto negativo de competencia, conforme lo previsto en el artículo 139 del Código de General de Procedimiento Civil y ordenó remitir el expediente a la honorable Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil y Agraria para que dirima el mismo. A la fecha el expediente no ha sido sometido a reparto. (...).”

VIGÉSIMO PRIMERO. Que mediante Contratos de cesión de derechos litigiosos suscritos entre Fiduagraria como titular y vocera del PA FERNANDO PARGA A FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSIONES PARGA S.A.S., de fechas 23 de abril de 2021, fueron cedidos los derechos litigiosos y contingencias que recaen en el fideicomiso respecto de los inmuebles señalados en el numeral segundo, a favor de la sociedad Fideicomitente.

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTÍA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A. E INVERSIONES PARGA S.A.S. CESIONARIO DE FERNANDO PARGA CARRIZOSA

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, de conformidad con los recursos y activos que ingresaron al negocio fiduciario, se presenta el resumen de los ESTADOS FINANCIEROS por la Dirección de Administración de Negocios de la FIDUCIARIA

FLUJO DE CAJA CONSOLIDADO	
ACTIVO	TOTAL
Propiedad Planta y Equipo Transferidos	\$1.348.839.469,05
Otros activos - Aportes de terceros	\$
Otros activos - Rendimientos bancarios	\$
TOTAL ACTIVO	\$1.348.839.469,05
PASIVO	\$
TOTAL PASIVO	\$
PAGOS - RESTITUCIONES	TOTAL
TOTAL PAGOS - RESTITUCIONES	\$
Gastos bancarios y GMF	\$
Restitución predio	\$1.348.839.469,05
TOTAL PAGOS - RESTITUCIONES	\$1.348.839.469,05
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$
RECURSOS FIDEICOMITIDOS CON CORTE AL 31 DE MARZO DE 2021	\$

VIGÉSIMO TERCERO. Que mediante VNO-4102, la Dirección de Administración de Negocios, solicitó la elaboración del acta de liquidación del contrato del asunto, por las causas antes descritas.

VIGÉSIMO CUARTO. Por lo anterior, las partes proceden a liquidar el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTÍA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A. E INVERSIONES PARGA S.A.S. CESIONARIO DE FERNANDO PARGA CARRIZOSA**

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, LAS PARTES acuerdan suscribir la presente acta de liquidación al CONTRATO, que se registrá por las siguientes cláusulas

I. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Declarar liquidado el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTÍA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A. e INVERSIONES PARGA S.A.S. CESIONARIO DE FERNANDO PARGA CARRIZOSA** cesando a partir de la fecha todas las obligaciones que de él emanan,

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTÍA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A. E INVERSIONES PARGA S.A.S. CESIONARIO DE FERNANDO PARGA CARRIZOSA

por haberse configurado las causales de terminación enunciadas en el presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA. - PAZ Y SALVO: Como quiera que la Fiduciaria se allanó a cumplir, y en efecto cumplió todas las obligaciones a su cargo emanadas del Contrato y de la Ley, se encuentra a paz y salvo respecto al FIDEICOMITENTE. En consecuencia, quedan eximidas mutuamente de cualquier obligación y responsabilidad judicial o extrajudicial a partir de la fecha de suscripción de este documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente acta de liquidación presta mérito ejecutivo por sí misma sin necesidad de requerimiento previo alguno.

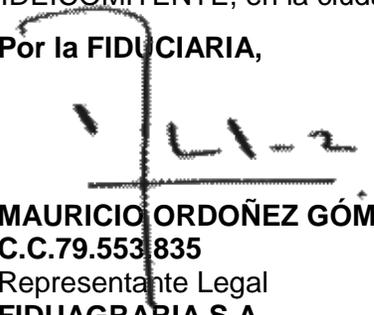
CLÁUSULA TERCERA. - CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN: La FIDUCIARIA se obliga a conservar en sus archivos, a partir de la fecha de suscripción de esta Acta y durante el término legal, todos los documentos que soportan la ejecución del CONTRATO.

CLÁUSULA CUARTA. - RENDICIÓN DE CUENTAS: Reconocer y declarar que LA FIDUCIARIA, presentó oportunamente las rendiciones de cuentas de la administración de los recursos.

CLÁUSULA QUINTA PERFECCIONAMIENTO: La presente acta se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia de lo anterior, suscribimos la presente acta de liquidación en dos (2) ejemplares originales de idéntico tenor con destino a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMITENTE, en la ciudad de Bogotá D.C., el 28 de Abril de 2021.

Por la FIDUCIARIA,



MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ
C.C.79.553.835
Representante Legal
FIDUAGRARIA S.A.

Por el FIDEICOMITENTE,



JUAN JOSÉ PARGA PESCHACON
C.C. 1.020.778.261
Representante Legal
INVERSIONES PARGA S.A.S.,

Elaboró: Julián Camilo Ramírez Revisó: Mónica Elizabeth Aprobó: Mónica Celenny Prieto
Burbano

**CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS
DE FIDUAGRARIA COMO TITULAR Y VOCERA DEL PA FERNANDO PARGA
A FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSIONES PARGA S.A.S.**

Entre los suscritos a saber: **MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, en su calidad de Representante Legal Suplente de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de empresas industriales y comerciales del Estado, creada mediante Escritura Pública N° 1199 de fecha 18 de febrero de 1992 de la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., autorizada para funcionar con permiso expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo que acredita con el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, entidad que actúa en el presente acto única y exclusivamente en calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA del **FIDEICOMISO FERNANDO PARGA CARRIZOSA**, que para efectos del presente documento se denominará **LA FIDUCIARIA y/o CEDENTE**, por un lado, y por el otro, **JUAN JOSÉ PARGA PESCHACON** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.778.261, quien actúa en su calidad de Representante Legal de **INVERSIONES PARGA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida por escritura pública setecientos sesenta y dos (762) del dos (2) de abril de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Treinta y cuatro (34) de Bogotá D.C., inscrita en la cámara de comercio el nueve (09) de abril de mil novecientos noventa y uno (1991) bajo el Nro. 322619 del Libro IX, sociedad identificada con NIT. 800.124.987-9 y matrícula mercantil número 00447592, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en adelante CESIONARIO, y las que en conjunto se denominarán “ **PARTES**, se celebra un contrato de cesión de derechos litigiosos que se registrará por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones:

a.- Que mediante escritura pública No 5841 de fecha 30 de diciembre de 2020 de la Notaría 27 del círculo de Bogotá, se restituyó a la sociedad INVERSIONES PARGA S.A en su calidad de Fideicomitente y Beneficiario, los inmuebles fideicomitados en el PATRIMONIO AUTONOMO FERNANDO PARGA identificados con los Folios de Matricula Inmobiliaria Nos. 172-30258 y 172-29974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, los cuales se individualizan de la siguiente manera:

1. **LOTE ACARIGUA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **172-29974** y cédula catastral número 00-00-00-00-0003-0355-0-00-00-0000, alinderado así: Partiendo de la intersección de los linderos con las fincas de Fernando González García y Carlos Ignacio Barrero Schmedling en línea quebrada con dirección al occidente en una extensión de 180 metros y cerca de por medio con el terreno LOS OCALES, de propiedad fe Fernando González G hasta llegar al centro del eje del tambre de la esquina y punto nororiental de la represa La Acarigua, de este punto y en una extensión de 90 metros con rumbo suroccidente colindando con las aguas de la represa de Acarigua, de aquí con dirección noroccidente en una extensión de 95 metros colindando con las aguas de la represa Acarigua, por la parte interior del tambre de la misma, de este punto y con rumbo norte en extensión de 90 metros colindando con aguas de la represa de Acarigua hasta llegar a la mitad del eje del tambre de la misma, de aquí y con dirección occidente hasta llegar al camino que de la casajera conduce al predio Piedra Herrada, de este punto y con rumbo sur en línea quebrada por el pie del cerro en una extensión de 288 metros colindando con terrenos del lote piedra herrada de propiedad de herederos de Benogno Barreto, Pilar Barreto Veloz, Guillermo José, Carlos Ignacio, y Francisco Javier Barreto Schmedling y el lote denominado Llano del Pinal de propiedad de Guillermo José, Carlos Ignacio, y Francisco Javier Barreto Schmedling, de aquí con rumbo al oriente en línea recta y en una extensión aproximada de 69 metros con el predio

denominado Llano del pinal de propiedad de Guillermo José Barreto Schmedling y hermanos; de este punto en línea quebrada y con rumbo oriente norte en una extensión de 313 metros con propiedades de Guillermo J Barreto Schmedling El Hayuelo, de aquí con rumbo oriente norte en línea recta en extensión de 84 metros con el terreno Tres piedras de propiedad de Carlos Barrero S y de aquí con rumbo occidente y en una extensión de 34 metros en línea quebrada con el terreno tres piedras de propiedad de Carlos Barreto S, llegando así al punto de partida y encierra.

2. **LOTE EL HAYUELO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **172-30258** y cédula catastral número 00-00-00-00-0003-0280-0-00-00-0000, alinderado así: Partiendo de la intersección de los linderos de las fincas de Fernando González G y Carlos Ignacio Barreto S en línea quebrada con dirección al occidente en una extensión de 180 metros y cerca por medio con el terreno LOS OCALES de propiedad de Fernando González García hasta llegar al centro del eje del tambre de la esquina o punto nororiental de la represa de Acarigua. Desde este punto y en una extensión de 90 metros con rumbo suroccidente colindando con las aguas de la represa de Acarigua, de propiedad de Fernando González G, Guillermo José, Carlos Ignacio, y Francisco Javier Barreto Scheedling; de aquí y con dirección noroccidente en una extensión de 95 metros colindando con las aguas de la represa Acarigua por la parte interior de la misma, de propiedad de los atrás anotados; De este punto y en dirección sur en línea quebrada por el pie del cerro en una extensión de 288 metros colindando con terrenos del lote PIEDRA HERRADA de propiedad de los herederos de BENIGNO BARRETO FERRO, PILAR BARRETO VELÉZ, Y GUILLERMO JOSÉ, CARLOS IGNACIO, Y FRANCISCO JAVIER BARRETO S y el lote denominado LLANO DEL PINAL, de propiedad de PILAR BARRETO VELÉZ, herederos de BENIGNO BARRETO Y CARLOS BARRETO S, de este punto y en dirección sur-occidente y en una extensión de 91 metros con propiedades de GUSTAVO RUEDA OSORIO, de este punto y en línea quebrada con rumbo nororiente en una extensión de 330 metros con propiedades de GUSTAVO RUEDA O, y compradores de JUAN BELLO, de este punto y con rumbo norte en una extensión de 146 metros cerca de por medio con propiedades de CARLOS IGNACIO BARRETO S, del punto antes anotado en línea quebrada y con rumbo oriente-norte en una extensión de 84 metros con propiedades de CARLOS IGNACIO BARRETO S, cerca de por medio y de aquí en una extensión de 34 metros en línea quebrada con rumbo occidente con el terreno tres piedras de propiedad de CARLOS BARRETO, llegando así al punto de partida donde encierra. Los linderos especiales son los siguientes: Partiendo del punto de intersección con el predio denominado tres piedras de propiedad de CARLOS BARRETO y el predio denominado ACARIGUA de propiedad de MARÍA CLARA QUINTERO DE BARRETO, GUILLERMO JOSÉ BARRETO, GUILLERMO EDUARDO BARRETO QUINTERO Y JOAQUIN BARRETO QUINTERO, en línea quebrada con rumbo occidente y en una extensión de 313 metros con el terreno denominado ACARIGUA de propiedad de MARÍA CLARA QUINTERO DE BARRETO, GUILLERMO JOSE BARRETO S, GUILLERMO EDUARDO BARRETO QUINTERO Y JOAQUIN BARRERO QUINTERO, siguiendo con el mismo rumbo en línea recta y en una extensión de 90 metros, con propiedad de GUILLERMO JOSÉ, CARLOS IGNACIO Y FRANCISCO JAVIER BARRETO S, cerca de por medio; de este punto y en dirección sur-occidente con propiedades de GUSTAVO RUEDA OSORIO, en una extensión de 91 metros de este punto en línea quebrada con rumbo nororiente en una extensión de 330 metros con propiedad de GUSTAVO RUEDA OSORIO y compradores de JUAN BELLO; de este punto y con rumbo norte en una extensión de 146 metros cerca de por medio con el terreno tres piedras de propiedad de CARLOS BARRETO S, llegando así al punto de partida donde encierra. Los linderos especiales son los siguientes: Partiendo del punto de intersección con el predio denominado tres piedras de propiedad de CARLOS BARRETO y el predio denominado ACARIGUA de propiedad de MARÍA CLARA QUINTERO DE BARRETO, GUILLERMO JOSÉ BARRETO,

GUILLERMO EDUARDO BARRETO QUINTERO Y JOAQUIN BARRETO QUINTERO, en línea quebrada con rumbo occidente y en una extensión de 313 metros con el terreno denominado ACARIGUA de propiedad de MARÍA CLARA QUINTERO DE BARRETO, GUILLERMO JOSE BARRETO S, GUILLERMO EDUARDO BARRETO QUINTERO Y JOAQUIN BARRERO QUINTERO, siguiendo con el mismo rumbo en línea recta y en una extensión de 90 metros, con propiedad de GUILLERMO JOSÉ, CARLOS IGNACIO Y FRANCISCO JAVIER BARRETO S, cerca de por medio; de este punto y en dirección sur-occidente con propiedades de GUSTAVO RUEDA OSORIO, en una extensión de 91 metros de este punto en línea quebrada con rumbo nororiente en una extensión de 330 metros con propiedad de GUSTAVO RUEDA OSORIO y compradores de JUAN BELLO; de este punto y con rumbo norte en una extensión de 146 metros cerca de por medio con el terreno tres piedras de propiedad de CARLOS BARRETO S, llegando así al punto de partida donde encierra. A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 172-0030258 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ubaté Cundinamarca.

PARÁGRAFO. Independientemente de las menciones acerca de cabida y linderos de los inmuebles arriba individualizados, las Partes reconocen y aceptan que la respectiva transferencia del derecho de dominio se efectuó, para todos los efectos legales, como cuerpo cierto.

b.- Que en el cuerpo de la antedicha escritura pública, además de establecerse el título para la restitución y consecuente transferencia del derecho de dominio de los inmuebles fideicomitidos al fideicomitente, es decir a la sociedad INVERSIONES PARGA S.A, igual se dispuso la cesión de los derechos litigiosos que estaban en cabeza del PATRIMONIO AUTÓNOMO FERNANDO PARGA, todo de conformidad con estas consideraciones particulares acerca de los procesos judiciales en curso y referentes a los inmuebles señalados en el literal a) precedente:

1. *Por sustracción de materia no cabe imputación de responsabilidad en contra de la **FIDUCIARIA** ni del **FIDEICOMISO FERNANDO PARGA CARRIZOSA** del cual fue su titular y vocero conforme a la ley mercantil, en particular respecto de invasiones anteriores, presentes o futuras sobre los inmuebles objeto de restitución.*
2. *Continuará el **FIDEICOMITENTE** ejerciendo la responsabilidad de la tenencia de los bienes; por tanto, es de su entera responsabilidad seguir asumiendo las contingencias procesales ante los jueces de la República y/o autoridades administrativas referidas a invasiones o perturbaciones, sin excluir cualquier pretensión anterior, presente o futura de poseedores, usurpadores o perturbadores, ya sea que se trate de una persona natural o jurídica, independientemente de la razón o presunto derecho que se invoque.*
3. *Asumirá el **FIDEICOMITENTE** todas y cada una de las obligaciones tributarias nacionales, departamentales o municipales, o de cualquier otra índole, que graven los inmuebles objeto de restitución.*
4. *Aceptará la cesión de los derechos litigiosos existentes o los que llegaren a existir en contra de **LA FIDUCIARIA** o del **FIDEICOMISO FERNANDO PARGA CARRIZOSA**, en especial aquellos que han recaído sobre los inmuebles objeto de restitución y en general con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del patrimonio autónomo.*

c.- Que, en cumplimiento de lo arriba indicado, se pacta lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA. - CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS EN FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSIONES PARGA S.A.S. FIDUAGRARIA S.A como titular y vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FERNANDO PARGA cede a título gratuito a la sociedad INVERSIONES PARGA S.A.S todos los derechos litigiosos que tenga o pudiese llegar a tener en los siguientes procesos:

PROCESO 1	
JUZGADO	Juzgado promiscuo municipal de Sutatausa
PROCESO	257814089001-2018-0217/ o el que se llegare asignar una vez sea remitido por el Juzgado 49 de pequeñas causas o competencia múltiple de Bogotá
DEMANDANTE	FIDUAGRARIA – PA FERNANDO PARGA
DEMANDADO	DIANA MARCELA PENAGOS AUSIQUE
TIPO DE PROCESO	REIVINDICATORIO
INMUEBLE IDENTIFICADO CON FMI	172-30258 de la ORIP DE UBATE
Nombre del predio	EL HAYUELO

PROCESO 2	
JUZGADO	Juzgado promiscuo municipal de Sutatausa
PROCESO	257814089001-2018-0218/ o el que se llegare asignar una vez sea remitido por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.
DEMANDANTE	FIDUAGRARIA – PA FERNANDO PARGA
DEMANDADO	DIANA MARCELA PENAGOS AUSIQUE
TIPO DE PROCESO	REIVINDICATORIO
INMUEBLE IDENTIFICADO CON FMI	172-29974 de la ORIP DE UBATE
NOMBRE DEL PREDIO	ACARIGUA o EL LOTE

PARAGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos legales, la SOCIEDAD INVERSIONES PARGA S.A.S. reconoce y acepta que FIDUAGRARIA S.A como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FERNANDO PARGA actúa como demandante en los referidos procesos en virtud de la instrucción del Fideicomitente para la defensa de los bienes fideicomitidos.

PARAGRAFO SEGUNDO: La cesión de derechos que le efectúa FIDUAGRARIA S.A- como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FERNANDO PARGA a la sociedad INVERSIONES PARGA S.A.S, se entiende que cumple a cabalidad con el propósito de desligar la fiduciaria de cualquier responsabilidad procesal respecto del trámite y resultado de los procesos judiciales antes referenciados; por tanto, y frente a cada caso en particular, el cesionario de los derechos litigiosos tendrá también la condición de sucesor procesal.

CLAUSULA SEGUNDA. - NO ASUNCION DE RESPONSABILIDAD: EL CEDENTE no responde por el resultado de los procesos judiciales antes especificados y sólo garantiza que los derechos litigiosos objeto de la cesión surgieron con la presentación de la demanda en los siguientes términos:

PROCESO 1	
JUZGADO	Juzgado promiscuo municipal de Sutatausa
PROCESO	257814089001-2018-0217
Fecha de presentación de la demanda	24 de mayo de 2019
Fecha del auto que admitió la demanda	24 de octubre de 2019

PROCESO 2	
JUZGADO	Juzgado promiscuo municipal de Sutatausa
PROCESO	257814089001-2018-0218
Fecha de presentación de la demanda	7 de junio de 2019
Fecha del auto que admitió la demanda	18 de diciembre de 2019

CLAUSULA TERCERA. - INTEGRIDAD: Los derechos litigiosos que aquí se disponen recaen sobre cualquier crédito que se disponga en la sentencia definitiva, incluyéndose la posible condena en costas y agencias en derecho.

CLAUSULA CUARTA. - GARANTIA DE EXISTENCIA DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS: EL CEDENTE responde a **EL CESIONARIO** de la existencia de los procesos y declara no haber enajenado antes el derecho de la cesión.

CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACION Y PODER. - El cesionario, si la sentencia fuere a favor, queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales y los títulos de pago que constituya la parte vencida, salgan a su nombre.

CLAUSULA SEXTA. - GRATUIDAD. La presente cesión de derechos litigiosos es a título gratuito, tal como se señala en la cláusula primera, a partir del reconocimiento y manifestación de voluntad en tal sentido por parte del CESIONARIO, el cual siempre fue el tenedor de los bienes inmuebles restituidos en virtud de un comodato precario, amén que la misma es consustancial a la restitución de los inmuebles. De ahí que el cesionario reconozca y acepte que los asuntos relativos a la posesión irregular de los predios por parte de terceros, es totalmente ajena al CEDENTE en posición propia y, así mismo, en su condición de titular y vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FERNANDO PARGA.

CLAUSULA SEPTIMA.-FINIQUITO: FIDUAGRARIA S.A como titular y vocera del patrimonio autónomo FERNANDO PARGA, aun sin liquidarse, con fundamento en lo establecido en el artículo 1242 del Código de Comercio, cede a la sociedad INVERSIONES PARGA S.A los derechos litigiosos relacionados que pudiese tener en los procesos con radicado No. (i) (257814089001-2018-0218) (ii) (257814089001-2018-0217), todo a partir de las facultades conferidas en la escritura pública de restitución, y así mismo, de su inequívoca intención de desligarse de los procesos y dar finiquito a la existencia del PATRIMONIO AUTÓNOMO FERNANDO PARGA.

PARAGRAFO PRIMERO: La cesión de derechos litigiosos materia de este acuerdo deberá ser presentado ante el juez del conocimiento y, en consecuencia, se entiende que este documento cumple a cabalidad con el propósito de desligar a FIDUAGRARIA S.A como titular y vocera del patrimonio autónomo FERNANDO PARGA de cualquier responsabilidad procesal respecto del trámite y resultado de los procesos judiciales antes referenciados, entendiéndose que esa es su voluntad.

PARAGRAFO SEGUNDO: Este contrato de cesión de derechos litigiosos a presentarse en el juzgado del conocimiento se sobreentiende que ha sido estudiado y aceptado por cada una de las partes e implica realizar las gestiones inherentes a obtener la respectiva sucesión procesal.

PARAGRAFO TERCERO: Si por alguna circunstancia fuere necesario modificar este documento privado para ajustarlo por la razón que fuere, es sobreentendido que el CESIONARIO tiene las facultades necesarias para gestionar lo que fuere conducente de conformidad con la verdadera intención de las PARTES y en particular del CEDENTE, tal cual se refleja en la escritura de restitución No 5841 de fecha 30 de diciembre de 2020 de la Notaria 27 del círculo de Bogotá, incluyéndose pero

sin limitarse, a la efectiva realización de los actos procesales que conduzcan a desligar al cedente de los procesos en las condiciones ya señaladas, y si fuese lo procedente, para verificar la respectiva sucesión procesal.

PARÁGRAFO CUARTO. El cedente se obliga con EL CESIONARIO a prestar toda la colaboración en caso de requerirse para el éxito de los procesos que actualmente están en curso, o de aquellos procesos que llegaren a iniciarse con el fin de salvaguardar los intereses del CESIONARIO en los predios que fueron restituidos, entre otras cosas, pero sin limitarse a la declaración de los testimonios, entrega de documentos, etc.

CLAUSULA OCTAVA: COSTOS. - **EL CESIONARIO, INVERSIONES PARGA S.A.,** se obliga a liquidar y pagar, los impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones fiscales de cualquier orden o nivel, territorial o administrativo, que se llegaren a causar por la extinción del fideicomiso FERNANDO PARGA, y/o por una eventual sentencia a su favor.

CLAUSULA NOVENA: RENUNCIA La Sociedad **INVERSIONES PARGA S.A.S** renuncia desde ahora a cualquier acción judicial o administrativa que pudieran entablar en contra de FIDUAGRARIA S.A en posición propia y como titular y vocera del patrimonio autónomo FERNANDO PARGA por causa o con ocasión de esta cesión de derechos litigiosos, así como por todo concepto relacionado con la liquidación y pago de los impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones fiscales de cualquier orden o nivel, territorial o administrativo, que se hayan causado o se llegaren a causar en virtud del objeto de este contrato y de los inmuebles restituidos.

En constancia de lo anterior, y en aprobación de lo aquí estipulado, se firma en la ciudad de Bogotá por **EL CEDENTE** y **EL CESIONARIO** a los 23 días del mes de abril de dos mil veintiuno (2.021).

POR EL CEDENTE,



MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ
Representante Legal
FIDUAGRARIA VOCERA Y ADMINISTRADORA
PATRIMONIO AUTONOMO FERNANDO PARGA

POR EL CESIONARIO,



JUAN JOSÉ PARGA PESCHACON
Representante Legal
INVERSIONES PARGA S.A.S